



**ORDEN 1314/2016, de 26 de julio, del Consejero de Políticas Sociales y Familia, por la que se convocan, para el año 2016, subvenciones a entidades sin fin de lucro, en concepto de mantenimiento de servicios y desarrollo de programas de atención a personas con discapacidad.**

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, garantiza el desarrollo de la acción social mediante un sistema público de servicios sociales destinado a contribuir al bienestar social mediante la prevención, eliminación o tratamiento de las causas que impidan o dificulten el pleno desarrollo de las personas o de los grupos en que las mismas se integran.

La misma norma establece que las Administraciones responsables del sistema público de servicios sociales fomentarán preferentemente la creación y el desarrollo de las entidades sin fin de lucro, siendo la Consejería competente en materia de servicios sociales la que podrá conceder subvenciones a las entidades sin ánimo de lucro que presten servicios sociales y cumplan los requisitos establecidos en la normativa.

La discapacidad sitúa generalmente a las personas que la padecen en una situación de desventaja social. Las actuaciones del sistema de servicios sociales en relación a las situaciones de dependencia estarán guiadas por los principios de respeto y protección a la persona, diversificación y adaptación de los recursos, y participación de los usuarios.

Para lograr mejorar la vida de las personas con discapacidad, fomentar la colaboración público-privada y la adopción de todas las medidas legislativas y administrativas pertinentes para hacer efectivo el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, tal y como establece la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, apremia poner en marcha las ayudas destinadas a financiar el mantenimiento de servicios de atención a personas con discapacidad.

En la elaboración de la presente orden se tiene en cuenta lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, la cual regula los niveles de protección del sistema de dependencia y establece los recursos de la correspondiente cartera de servicios.



## Comunidad de Madrid

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 7 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y por el Decreto 197/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

### DISPONGO

#### **Primero.** *Objeto y finalidad*

El objeto de la presente convocatoria es la concesión, con cargo al ejercicio económico 2016, de subvenciones a entidades sin fin de lucro. La finalidad de la convocatoria es el mantenimiento de servicios y desarrollo de programas para la atención a personas con discapacidad, cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad de Madrid, excluyéndose las que pudieran destinarse a mantenimiento de servicios de carácter educativo y laboral, de atención temprana, de atención a personas mayores de 65 años, de actividades recreativas, culturales o deportivas, sanitarias y de salud mental, así como cualquier otro servicio cuyo objeto esté incluido en contratos suscritos por las entidades solicitantes con la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

#### **Segundo.** *Régimen Jurídico*

1.- Las bases reguladoras que han de regir esta convocatoria son las contenidas en la Orden 1166/2016 de 4 de julio de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 167, de 15 de julio de 2016.

2.- Serán de aplicación a las subvenciones convocadas por la presente orden, además de lo dispuesto en la misma, los preceptos que les sean aplicables de la Ley General de Subvenciones, la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 222/98, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas y las demás normas del Procedimiento Administrativo.

#### **Tercero.** *Definición de Servicio y Programa*



Se entenderá por Servicio a efectos de estas subvenciones, los medios o acciones organizados, técnica y funcionalmente, para prestar atención social o desarrollar actuaciones de servicios sociales especializados que sean proporcionados a las personas beneficiarias sin ser prestados necesariamente a través de un Centro.

Se entenderá por Programa a efectos de estas subvenciones, las actividades que con carácter propio y diferenciado de las actividades habituales de la entidad, contengan unos objetivos concretos, un desarrollo preciso determinado en el tiempo, unos sistemas de evaluación de dichos objetivos y un coste independiente de aquellas.

### **Cuarto. Gastos subvencionables**

1.- Podrán subvencionarse los gastos de personal y los demás gastos corrientes que, en el año 2016, originen las entidades a las que se les conceda subvención para el mantenimiento de servicios o desarrollo de programas con las siguientes finalidades:

- Mantenimiento de Servicio de Información y orientación.
- Desarrollo de programas de atención a personas con discapacidad, dirigido a la promoción de la vida independiente o la prevención de situaciones de dependencia

2.- Serán objeto de subvención los recursos humanos asignados específicamente al servicio y programas anteriormente citados. Para el servicio de información y orientación se subvencionarán las categorías profesionales de psicólogo/a, trabajador/a social, educador/a social, titulado en derecho, mediador social, personal de apoyo para el tratamiento, accesibilidad y explotación de la información, personal de apoyo administrativo y, en su caso, profesional especializado en la atención para la que se pide la subvención debidamente justificada (intérpretes, adecoso, guías encargados/as de la mediación). En el caso de desarrollo de programas, además, se subvencionarán otros perfiles profesionales que en función de su cualificación o especialización estén directamente relacionados con el desarrollo del programa.

3.- No se considerará gasto subvencionable las retribuciones de gerente, coordinadores y directores de la entidad, salvo que se justifique su tiempo de dedicación directa al servicio o programa subvencionado.



4.- Se admitirán como gastos subvencionables los gastos de asesoría jurídica o financiera y los de administración siempre que, a criterio del órgano instructor, estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada ejecución de la misma.

5.- El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) se contemplará como gasto subvencionable, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.- Las actuaciones y gastos subvencionables deberán realizarse en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

**Quinto. Imputación presupuestaria**

Las subvenciones que se concedan al amparo de la presente convocatoria se imputarán al subconcepto 48099 "Otras Instituciones sin fines de lucro" del programa 231F "Atención Especializada a personas con discapacidad", del presupuesto de gastos de la Consejería de Políticas Sociales y Familia correspondiente al año 2016. El crédito máximo destinado a la misma es de 1.592.000 euros.

**Sexto. Requisitos de las Entidades solicitantes**

Las entidades que soliciten subvención con cargo a esta convocatoria deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos que deberán mantenerse, durante el ejercicio económico de 2016:

1.- Carecer de fin de lucro, lo que se acreditará de oficio por la Consejería de Políticas Sociales y Familia o, en su caso, mediante la aportación de los Estatutos. En el caso de que las solicitantes sean entidades tutelares, es decir, aquellas que asumen la tutela legal y dan respuesta a las necesidades de las familias y personas con discapacidad en lo que respecta a su protección personal y patrimonial, en su presente y futuro. Su naturaleza y fines institucionales se recogerán en sus Estatutos o documento fundacional equivalente.

2.- Las entidades solicitantes de la ayuda deberán haber obtenido la correspondiente autorización administrativa de la Consejería de Políticas Sociales y Familia para el servicio en funcionamiento a 30 de diciembre de 2009 (fecha de entrada en vigor de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña), en el sector de



## Comunidad de Madrid

atención y tipología para el que solicita la presente subvención, lo que se comprobará de oficio por la Administración concedente. Así mismo, las entidades deberán acreditar que el servicio se encuentra en funcionamiento a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la correspondiente convocatoria, mediante declaración responsable suscrita por su representante legal.

3.- Para los servicios en funcionamiento con posterioridad a 30 de diciembre de 2009, las entidades deberán haber efectuado, en todo caso, antes de la finalización de la presentación de las solicitudes de ayuda, la comunicación previa de inicio de la prestación de actividades sociales a través del servicio con el sector y tipología para el que se solicita la subvención, lo que se comprobará de oficio por la Administración concedente. Así mismo, las entidades deberán acreditar que el servicio se encuentra en funcionamiento a la fecha anteriormente citada, mediante declaración responsable suscrita por su representante legal.

Si dicha documentación no obra aún en poder de la unidad administrativa competente para su tramitación se requerirá a la entidad solicitante para que aporte copia de la comunicación previa efectuada, en la que conste su presentación a través de alguna de las formas establecidas en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

4.- No tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas, lo que se solicitará de oficio por la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

5.- Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, lo que se acreditará mediante la presentación de la documentación que se señala en el apartado séptimo.1.g).

6.- Estar en situación de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, lo que se acreditará mediante la presentación de la documentación que se señala en el apartado séptimo.1.h) .

7.- Contar con los medios materiales y personales necesarios para el funcionamiento del servicio o desarrollo de programa para el que se solicita la subvención, requisito que se acreditará mediante la presentación de la memoria que preceptivamente debe acompañar a la solicitud, según se señala en el apartado séptimo.



## Comunidad de Madrid

8.- No estar incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de entidad beneficiaria establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo que se acreditará mediante la cumplimentación de la solicitud.

9.- Las entidades deberán acreditar documentalmente tener inscrito un Fichero de Datos de Carácter Personal en la Agencia Española de Protección de Datos, o haber iniciado los trámites para su inscripción con anterioridad a la finalización del plazo para presentación de solicitudes que se establezca en las convocatorias que se efectúen en el marco de las bases reguladoras contenidas en la orden.

10.- No se concederá subvención para servicios cuyo objeto esté incluido en contratos suscritos por las entidades solicitantes con la Consejería de Políticas Sociales y Familia, dirigidos a personas con discapacidad.

### **Séptimo.** *Documentación y plazo de presentación de solicitudes*

#### 1. Documentación:

1.1. Las entidades sin ánimo de lucro a que se refiere la orden, que soliciten subvención con cargo a cada convocatoria, deberán aportar, en original y copia, la documentación que seguidamente se relaciona:

a) Instancia conforme al modelo del Anexo 1 de la Orden de bases reguladoras, suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad.

b) Acreditación del representante legal de la entidad, según modelo del Anexo 2 de la Orden de bases reguladoras, a la que se acompañará documentación credencial.

c) Memoria general de la entidad, según modelo del Anexo 3 de la Orden de bases reguladoras.

d) Memoria económica del servicio o desarrollo de programas para el que se solicita subvención, según modelo del Anexo 4 de la Orden de bases reguladoras.

e) Memoria de mantenimiento del servicio para el que se solicita subvención, según modelo del Anexo 5 de la Orden de bases reguladoras o Memoria de desarrollo de programas para el que se solicita subvención, según modelo del Anexo 6 de la Orden de bases reguladoras.



## Comunidad de Madrid

El personal consignado en los Anexos 5.J y 6.E de la Orden de bases reguladoras será el asignado específicamente al servicio o programa objeto de esta subvención.

Deberán especificarse las horas de la jornada dedicadas a dicho servicio o programa.

Respecto a los gastos generales, se consignarán únicamente los relativos al servicio subvencionable, prorrateándose cuando la entidad realice otros servicios no subvencionables.

f) Declaración responsable acreditativa de que la entidad solicitante no está incurso en las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo que se adjunta a la solicitud.

g) Certificaciones de los organismos correspondientes de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

h) Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas o documentación acreditativa de que la entidad está exenta del pago del citado Impuesto. En caso de exención, deberá aportarse una declaración responsable suscrita por el/la representante legal de la entidad que acredite que la misma no ha sido dada de baja en la matrícula de dicho impuesto.

i) Las entidades que estén exentas de I.V.A deberán presentar resolución o certificación de la Agencia Tributaria reconociendo dicha exención.

j) Certificación suscrita por el representante legal de la entidad de que el servicio se encuentra en funcionamiento a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel para el que se solicite la subvención.

k) Acreditación documental de tener inscrito un Fichero de Datos de Carácter Personal en la Agencia Española de Protección de Datos o de haber iniciado los trámites para su inscripción.

l) Estatutos de la entidad.

m) En caso de que la realización de actividades objeto de la subvención implique contacto habitual con menores, declaración responsable conforme al Anexo 8 a la orden.



1.2. En el supuesto de presentación de la solicitud por vía telemática la documentación anteriormente citada, de acuerdo con el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se podrá aportar al expediente con copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de firma electrónica avanzada. Con carácter excepcional se podrá requerir al solicitante la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

### 2. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes y documentación será de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones

El cómputo del plazo se efectuará conforme se establece en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

### **Octavo.** *Publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones*

El texto íntegro de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el mismo día en que se produzca la publicación de su extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

### **Noveno.** *Forma de concesión y órgano instructor*

1. La forma de concesión de las subvenciones a que se refiere la convocatoria, será la de concurrencia competitiva.

2.- El órgano instructor de los correspondientes expedientes será la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, que actuará a través de la Subdirección General de Valoración de la Discapacidad.

3. Para el estudio y valoración del expediente se podrán realizar visitas a las entidades solicitantes, así como requerir a las mismas la información o documentación complementaria que se considere necesaria.

### **Décimo.** *Procedimiento de tramitación y concesión*



## Comunidad de Madrid

1. Cada entidad sólo podrá solicitar subvención para una única actuación, bien para el mantenimiento de un servicio o bien para el desarrollo de un programa.
2. El Formulario de solicitud y los demás Anexos serán facilitados por el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, calle O'Donnell número 50 y por la Oficina de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid sita en la plaza de Chamberí nº 8, de Madrid, o bien a través de la página web de la Comunidad de Madrid: [www.madrid.org](http://www.madrid.org) "servicios y trámites" y en el portal del Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones.
3. Las solicitudes debidamente cumplimentadas, acompañadas de toda la documentación correspondiente, se presentarán en original y copia preferentemente en el Registro de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, C/ O'Donnell, nº 50, 28009 Madrid, en cualquier Registro ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, o Ayuntamientos que han firmado el correspondiente Convenio a tal efecto, o a través de cualquiera de las formas establecidas en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- 4.- Las solicitudes también podrán presentarse por Internet, a través de los Registros Electrónicos de la Consejería de Políticas Sociales y Familia para lo que es necesario disponer de DNI electrónico o de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007 y normativa autonómica aplicable.

La documentación requerida puede sustituirse por una autorización a la Administración para la consulta de los datos contenidos en el documento, en aquellos casos en que exista esta opción.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, utilizando los servicios electrónicos disponibles en el portal de Gestiones y Trámites de [www.madrid.org](http://www.madrid.org). Asimismo, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el formulario de solicitud y se ha dado de alta en el Sistema.

5. Si tras el examen de la solicitud y documentación presentadas éstas resultasen estar incompletas o defectuosas, se requerirá al solicitante, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos



## Comunidad de Madrid

preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución dictada según lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

6. El órgano instructor procederá a cotejar, e incorporar a los correspondientes expedientes de solicitud de subvención, copias de aquellos documentos originales contemplados en los subapartados b), h) i) y l) del epígrafe 1.1 del apartado séptimo, que deban ser devueltos a las entidades.

7. El procedimiento para la concesión de subvenciones reguladas en la orden será el establecido en el Título I, Capítulo II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y para lo no contemplado en ésta, lo establecido en el Capítulo II del Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas aprobado por el Decreto 76/1993, de 26 de agosto.

### **Undécimo.** *Criterios de valoración y determinación de cuantías a conceder.*

#### 1.- Criterios de valoración

Se atenderán las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos para la concesión de la subvención, de acuerdo con los criterios especificados a continuación y con el siguiente baremo.

#### 2.- Baremo

##### 2.1.- Solicitudes relativas a mantenimiento de servicios:

##### A. Tipología de la entidad titular: Hasta 10 puntos

- Federación y Uniones de asociaciones: 10 puntos.
- Asociación y Fundación: 2 puntos.

##### B. Personal dedicado al servicio, régimen de vinculación laboral, tiempo de dedicación y diversificación de perfiles profesionales en función de las actuaciones contempladas: Hasta 10 Puntos.

Vinculación laboral: Hasta 4 puntos. (Todo el personal fijo 4 puntos. Más personal fijo que temporal 3 puntos. Igual número de personal fijo que temporal 2 puntos. Menos personal fijo que temporal 1 punto).



## Comunidad de Madrid

Tiempo de dedicación del personal: Hasta 4 puntos. (Todo el personal con jornada completa 4 puntos. Mayor número de trabajadores con jornada completa que parcial 3 puntos. Igual número de trabajadores con jornada completa que parcial 2 puntos. Menos trabajadores con jornada completa que parcial 1 punto).

Diversificación perfiles profesionales: Hasta 2 puntos. (Varios perfiles 2 puntos. Un solo perfil 1 punto).

C. Objetivos, metodología del servicio: Hasta 10 puntos.

Objetivos del Servicio subvencionable: hasta 5 puntos

Metodología del servicio subvencionable: hasta 5 puntos

D. Antigüedad en la prestación del servicio: Hasta 5 puntos.

De 0 hasta 2 años: 1 punto

Desde 2 hasta 4 años: 2 puntos

Desde 4 hasta 6 años: 3 puntos

Desde 6 hasta 8 años: 4 puntos

Más de 8 años: 5 puntos

E. Horas a la semana que permanece abierto el servicio: hasta 6 puntos.

De 1 hasta 10 horas: 1 punto

Desde 10 hasta 20 horas: 2 puntos

Desde 20 hasta 30 horas: 3 puntos

Desde 30 hasta 40 horas: 4 puntos

Desde 40 hasta 50 horas: 5 puntos

Más de 50 horas: 6 puntos

Las horas de funcionamiento del Servicio deberán estar en consonancia con las horas de dedicación imputadas a los profesionales en el Anexo 5.J.

La puntuación máxima es de 41 puntos en caso de Federaciones y Uniones de Asociaciones y 33 puntos en el caso de Asociaciones y Fundaciones. No se atenderán las solicitudes de subvención con puntuación inferior a 26 puntos en caso de Federaciones y Uniones de asociaciones, e inferior a 21 en el caso de Asociaciones y Fundaciones.

2. 2.- Solicitudes relativas a desarrollo de programas definidos en el apartado tercero:



## Comunidad de Madrid

- A. Proyectos dirigidos a personas comprendidas entre 18 y 65 años, que se dirijan a la promoción de la vida independiente o a la prevención de situaciones de dependencia cuyos usuarios/as no sean beneficiarios/as de plaza pública en la Red de Centros de atención a personas con discapacidad: Hasta 12 puntos
- B. Grado de adecuación del programa a los objetivos prioritarios de la Consejería: Hasta 12 puntos.
- C. Número de usuarios atendidos el año anterior al de la convocatoria por el programa. Hasta 5 puntos.
- D. Personal afecto al desarrollo del programa, recursos materiales y medios complementarios: Hasta 5 puntos.

La puntuación máxima es de 34 puntos y no se atenderán solicitudes de subvención con puntuación inferior a 21 puntos.

### 3.- Determinación de las cuantías a conceder.

3.1. La cuantía de las subvenciones para el servicio de información y orientación se calculará en función de los créditos disponibles para la convocatoria y en base al importe solicitado o al coste de la actuación para la que se solicita subvención considerado como subvencionable en aplicación del baremo establecido en el apartado anterior. A esta cuantía se le aplicarán los porcentajes y cuantías máximas que seguidamente se establecen. No se considerarán subvencionables, para el personal contratado por la entidad, costes superiores a los establecidos en el Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad para las correspondientes categorías profesionales.

#### a) Federaciones y Uniones de asociaciones:

- De 37 a 41 puntos: desde el 88% al 100% de la cuantía considerada subvencionable o la cantidad solicitada de ser inferior.
- De 32 a 36 puntos: desde el 75% al 87% de la cuantía considerada subvencionable o la cantidad solicitada de ser inferior.
- De 26 a 31 puntos: desde el 54% al 74% de la cuantía considerada subvencionable o la cantidad solicitada de ser inferior.

#### b.1) Asociaciones y Fundaciones (excepto entidades tutelares):

- De 29 a 33 puntos: desde el 88% al 100% de la cuantía considerada subvencionable o la cantidad solicitada de ser inferior.
- De 25 a 28 puntos: desde el 75% al 87% de la cuantía considerada subvencionable o la cantidad solicitada de ser inferior.



## Comunidad de Madrid

- De 21 a 24 puntos: desde el 56% al 74% de la cuantía considerada subvencionable o la cantidad solicitada de ser inferior.

b.2) Entidades tutelares:

<b>Puntos</b>	<b>Importes</b>
33	12.500
32	11.637
31	10.774
30	9.911
29	9.048
28	8.184
27	7.320
26	6.456
25	5.592
24	4.728
23	3.864
22	3.000
21	2.136

3.2.- La cantidad asignada en el Desarrollo del programa de acuerdo a la puntuación obtenida será:

<b>Puntos</b>	<b>Importes</b>
34	25.000
33	23.500
32	22.000
31	20.500
30	19.000
29	17.500
28	16.000
27	14.500
26	13.000
25	11.500
24	10.000
23	8.500
22	7.000
21	5.500



## Comunidad de Madrid

3.3.- La cuantía a conceder no podrá ser superior al 75% del coste total de la actuación subvencionada.

4.- La suma de las aportaciones de los beneficiarios, de las ayudas de entidades particulares, de las subvenciones públicas o privadas que se hayan otorgado para la misma finalidad y de la subvención otorgada al amparo de la convocatoria, no podrá ser superior al total del coste de la actuación subvencionada.

5.- Las entidades tutelares serán subvencionadas en el caso de servicios con las cantidades máximas establecidas en el subapartado tercero 3.1 y en el caso de programas con las cantidades máximas establecidas en el subapartado tercero 3.2 de este apartado.

6.- Una vez aplicados los porcentajes y puntuaciones, si no existiera crédito suficiente y adecuado, deberá aplicarse un coeficiente reductor, prorrateándose proporcionalmente la cuantía a conceder a cada una de las entidades que cumplan los requisitos, cuyo total no podrá superar el crédito de la correspondiente convocatoria.

### **Duodécimo.** *Propuesta de concesión. Comisión de Valoración*

1- Una Comisión de Valoración procederá al examen y estudio de las solicitudes de subvención presentadas, y elevará informe al órgano instructor, que hará la propuesta provisional de concesión o denegación de la subvención que se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, estableciendo un plazo de 10 días hábiles para presentación de alegaciones. Transcurrido dicho plazo y estudiadas por el órgano instructor, las alegaciones, si las hubiera, éste redactará propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano concedente.

2- La composición de la Comisión será la siguiente:

- El/la Subdirector/a General de Valoración de la Discapacidad, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente/a.
- El/la Subdirector/a General de Atención a Personas con Discapacidad Física, Psíquica y Sensorial y con Enfermedad Mental, o persona en quien delegue
- El/la Jefe/a de Área de Gestión de Subvenciones y Centros de la Subdirección General de Valoración de la Discapacidad, o persona en quien delegue.



## Comunidad de Madrid

- Dos técnicos de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad.
- El/la Jefe/a de Sección de Subvenciones y Ayudas de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, que actuará como Secretario/a.

### **Decimotercero.** *Resolución y Notificación*

1. Las solicitudes se resolverán en función de los criterios establecidos en el apartado undécimo de la orden, hasta agotar los créditos destinados a este fin.
2. El plazo de resolución será de tres meses contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes y se notificará a los/las interesados/as de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
3. Las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa en el plazo señalado en el apartado anterior se entenderán desestimadas.
- 4.- El órgano competente para resolver es el Director General de Atención a Personas con Discapacidad, por delegación del Consejero de Políticas Sociales y Familia, de acuerdo con la Orden 1355/2015, del 9 de julio, del Consejero de Políticas Sociales y Familia, por la que delega el ejercicio de competencias en diferentes órganos de la Consejería y se desconcentran las competencias en materia de protectorado de funciones.

### **Decimocuarto.** *Recursos*

Contra las Resoluciones recaídas en los expedientes de subvención tramitados al amparo de la orden, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes si el acto es expreso y en el plazo de tres meses si es presunto, ante el titular de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, o bien directamente, en el plazo de dos meses si el acto es expreso, o en el plazo de seis meses si el acto es presunto, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

### **Decimoquinto.** *Pago de las Subvenciones*

1. El pago de las subvenciones concedidas se efectuará mediante anticipos a cuenta, en virtud de la posibilidad recogida en el artículo 10.1.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, sin



## Comunidad de Madrid

previa justificación ni exigencia de garantías, como financiación necesaria para que las entidades beneficiarias puedan llevar a cabo los propósitos y actividades inherentes a la subvención.

2.- Se anticipará, sin previa justificación ni exigencia de garantías, el 100 por 100 del importe de la subvención concedida, que deberá justificarse con fecha límite el 31 de enero de 2017.

3. Previo al pago del anticipo deberá acreditarse que las entidades subvencionadas se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas en periodo ejecutivo con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas, todo ello en los términos previstos en los subapartados 4 y 5 del apartado sexto.

### **Decimosexto.** *Justificación de las subvenciones.*

1.- La justificación de la subvención se referirá a la totalidad de la acción subvencionada, ajustándose a la solicitud presentada que sirvió de fundamento a la concesión de la misma, debiendo acreditarse que la actividad se ha efectuado durante todo el periodo para el que se concedió la subvención mediante la presentación de la Memoria que se contempla en el subapartado 3 de este apartado y la consignación de los correspondientes gastos de personal, que deberán abarcar la totalidad de los meses para los que se concedió la subvención.

2. La justificación de la subvención concedida se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes apartados, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, ajustándose a las instrucciones que a tal efecto facilite la Subdirección General de Valoración de Discapacidad.

#### 2.1. Con carácter general:

a) La justificación se suscribirá por el/la representante legal de la entidad, y se efectuará con documentos originales y fotocopias para su cotejo.

Una vez que las fotocopias presentadas de los documentos que deban ser devueltos hayan sido cotejadas por la unidad receptora, se procederá a la devolución de los originales, previo sellado de los mismos.



## Comunidad de Madrid

b) Las facturas que se presenten para justificar gastos, deberán ajustarse a la normativa legal y fiscal vigente (Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación; trasposición de la Directiva 2010/45/UE del Consejo, que sustituye al Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, BOE 29/11/2003), no teniéndose en cuenta en la justificación las facturas que no la cumplan.

c) Deberá cumplimentarse el modelo normalizado del Anexo 7 de la Orden de bases reguladoras, en el que se reflejará fielmente las cuentas resultantes de la documentación aportada, que deberá ser firmado por el/la representante legal de la entidad.

d) La Subdirección General de Valoración de Discapacidad podrá requerir a la entidad la presentación de estados contables para una mejor comprobación de la aplicación del importe concedido a la actividad objeto de la subvención.

### 2.2. Gastos de personal:

Deberá justificarse con gastos de personal el 80 por ciento del importe de la subvención.

#### 2.2.1 Personal contratado por la entidad

a) Se aportarán las nóminas, en las que figure la categoría profesional, de cada trabajador/a con el sello de la entidad y el justificante de pago de dichas nóminas. Cuando a lo largo del año para el que se concedió la subvención se produzca la sustitución de algún/a trabajador/a deberá mantenerse la categoría profesional del mismo y comunicar de inmediato la incidencia a la Subdirección General de Valoración de Discapacidad.

b) Se aportarán los documentos TC1 y TC2 del periodo a justificar, de los trabajadores subvencionados, identificándose de manera clara en la fotocopia del TC2 los trabajadores cuyas nóminas se imputan. Se acreditará documentalmente el pago efectivo de las correspondientes cuotas a la Seguridad Social.

c) Igualmente, se aportarán documentos acreditativos del pago del I.R.P.F. para que pueda ser imputado el importe bruto de los salarios.

2.2.2. Los trabajadores/as con contrato de prestación de servicios serán justificados mediante la presentación de los siguientes documentos:



## Comunidad de Madrid

- Contrato de prestación de servicios.
- Recibo o factura del profesional de la cantidad devengada por la colaboración, fechado y firmado por el/la perceptor/a, en el que deberá figurar su nombre y apellidos, el concepto, el NIF, número de colegiado y categoría del profesional y los descuentos correspondientes; deberá cumplir, asimismo, el resto de requisitos que señala la normativa legal y fiscal vigente.
- Impresos 111 y 190 de I.R.P.F., correspondiente a los honorarios devengados por el/la profesional que presta los servicios, para que pueda ser imputado el importe bruto de los mismos.
- Documento acreditativo del pago.

2.2.3. En caso de voluntariado social que preste servicios en la entidad, ésta acreditará tal extremo aportando el compromiso de incorporación a la entidad de cada voluntario contemplado en la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid abonándose exclusivamente los gastos de transporte que conlleve su actividad en la misma, acreditados mediante la presentación del justificante del pago del correspondiente abono-transporte, billete metrobús, o cualquier otro título de transporte en su caso. En la Memoria que se señala en el punto 3 de este apartado deberá explicarse de forma pormenorizada el origen de estos gastos y su relación con la actividad subvencionada.

### 2.3. Otros gastos corrientes:

a) Los gastos se justificarán con facturas y recibos correspondientes que estén relacionados con la finalidad subvencionada. Estos justificantes deberán estar expedidos a nombre de la entidad subvencionada y de acuerdo con la normativa fiscal vigente en cada momento. Se presentarán siempre acompañados del correspondiente comprobante de pago.

b) En el caso de presentar gastos de teléfono, además de la documentación contemplada en el apartado anterior, se deberá aportar certificado de la entidad en el que consten los números de teléfono que pertenezcan al servicio objeto de la subvención. En caso de compartir teléfono con otros servicios que no estén incluidos en la subvención, deberá hacerse constar igualmente y proceder al prorrateo de las cantidades correspondientes a la justificación.



## Comunidad de Madrid

- c) Los pagos que efectúe la entidad relativos a seguros suscritos con empresas deberán justificarse con el ejemplar del contrato suscrito, así como con el justificante de haber pagado los mismos.
- d) En el caso de que el inmueble donde se presta el servicio sea arrendado, deberá acompañarse a los justificantes de pago, el contrato de arrendamiento en el que figure la identificación del local arrendado y su ubicación, así como el importe y periodicidad de los pagos e identificación de las partes contratantes.
- e) Se admitirán como pequeños gastos aquellos importes iguales o inferiores a 30,05 euros, acompañados los justificantes de certificado del representante legal de la entidad, en el que consten que han sido realizados en el marco de la actividad subvencionada correspondiente. El montante total de los pequeños gastos que se imputen a cada justificación no podrá exceder de 180 euros.

### 2.4. Justificación de las subvenciones concedidas para programas:

- a) Informe suscrito por el/la representante legal de la entidad en el que se describa detalladamente la actividad realizada, en relación con la memoria presentada en la solicitud (Anexo 6) que incluya relación de las personas beneficiarias del programa.
- b) Liquidación detallada del gasto realizado por la entidad en la ejecución del programa subvencionado conforme al Anexo 6 de la Orden de bases reguladoras, así como los recursos con los que se ha contado para su financiación. Esta liquidación deberá estar firmada y sellada, por el/la representante legal de la entidad, debiendo acompañarse de las facturas originales correspondientes, expedidas a nombre de la entidad y de acuerdo con la normativa fiscal vigente.

Tanto la justificación de los gastos de personal, como del resto de gastos generales que se imputen para desarrollo de programas, deberán ajustarse en su forma y su presentación a lo establecido anteriormente para la justificación de las subvenciones concedidas para el mantenimiento de servicios.

3. Cada una de las justificaciones deberá venir acompañada de una Memoria, suscrita por el/la representante legal de la entidad, en la que se describa: la actividad o actividades concretas que ha desarrollado la entidad en el período para el que se presenta la justificación; el número de personas atendidas en el servicio o programa subvencionado durante dicho período de tiempo. Los



## Comunidad de Madrid

gastos que se presenten deberán ser exclusivamente los originados por el desarrollo de la actividad descrita en la Memoria.

4. A efectos de la justificación de la totalidad del coste de la acción subvencionada, cuando ésta haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada, mediante la presentación de una relación detallada de dichos extremos, suscrita por el/la representante legal de la entidad.

5- De conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si transcurrido el plazo establecido de justificación no se hubiese presentado la misma ante el órgano administrativo competente, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

6- Las entidades beneficiarias de la subvención, una vez concedida, podrán dirigirse a las entidades financieras colaboradoras de la Comunidad de Madrid para solicitar créditos de hasta el 80% del importe de la subvención, al amparo del Convenio de Colaboración suscrito por la entonces Consejería de Economía y Hacienda con dichas entidades en el año 2014. Las condiciones financieras y el procedimiento a seguir se pueden consultar en la página web de la Comunidad de Madrid, ([www.madrid.org](http://www.madrid.org)).

### **Decimoséptimo.** *Concurrencia y compatibilidad de subvenciones.*

1.-Esta subvención es compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de cualesquiera otras entidades, que se destinen a financiar la actividad subvencionada.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2.-Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier



## Comunidad de Madrid

entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

### **Decimoctavo. Obligaciones de las entidades subvencionadas**

1.- Las entidades beneficiarias de la subvención con cargo a esta convocatoria deberán cumplir con las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subvenciones y en especial las señaladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid entre las que se encuentran:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante la Consejería de Políticas Sociales y Familia el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Políticas Sociales y Familia, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Consejería de Políticas Sociales y Familia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



## Comunidad de Madrid

- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos en el apartado vigésimo de la orden.
- h) Adoptar medidas de difusión, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los servicios subvencionados, mediante el logotipo de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, según las instrucciones al respecto que indique la Consejería en su momento.
- i) Impedir la realización de actividades al personal (incluido el voluntario) que haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.
- j) Apartar al personal que en el desarrollo de las actividades objeto de la subvención tenga contacto habitual con menores de edad, cuando sea condenado por sentencia firme por la comisión de algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

### **Decimonoveno** *Control*

La Intervención General y la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid, podrán realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas.

Las entidades beneficiarias se obligan a facilitar cuanta información les sea requerida por la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, u otros Organismos competentes y, en particular, en lo que se refiere a lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 3 de abril de 1997).

### **Vigésimo.** *Infracciones administrativas y reintegros*

1. En materia de infracciones será de aplicación el Título IV, Capítulo I de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en lo relativo a las sanciones resultarán aplicables los artículos 59, 65, 67,68 y 69 de la indicada Ley 38/2003, además del catálogo de sanciones recogido en el artículo 15 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.



## Comunidad de Madrid

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Igualmente serán de aplicación el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y el artículo 32 de la Ley Reguladora de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

### **Vigésimo primero.** *Subcontratación*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las entidades beneficiarias de la subvención no podrán concertar con terceros la ejecución de la actividad objeto de la misma.

### **Vigésimo segundo.** *Impugnabilidad de la convocatoria.*

Contra el presente acto de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, las entidades interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Consejería de Políticas Sociales y Familia, o bien directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

### **Vigésimo tercero.** *Habilitación*

Se faculta al Director General de Atención a Personas con Discapacidad para adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la orden.

### **Vigésimo cuarto.**

La orden producirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, 26 de julio de 2016

EL CONSEJERO DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA

Fdo.: Excmo. Sr. D. Carlos Izquierdo Torres